



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 2019-01416

Decisión: No tiene en cuenta notificaciones electrónicas - Requiere Liquidadora

La liquidadora Elisa Guarín Zapata aportó la constancia de remisión de avisos a los acreedores por medio de correo electrónico, frente a los cuales no se obtuvo un resultado positivo de su envío, por lo que no podrán ser tenidos en cuenta.

Recuérdese que se debe contar con la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020¹.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la dificultad para que la liquidadora notifique en debida forma a los acreedores, el Juzgado procederá a su notificación por aviso a los acreedores Colciencias notificacionesjudiciales@colciencias.gov.co, Banco Popular notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, Cooperativa Cooprudea cooperativa@cooperudea.com, Bancolombia notificacijudicial@bancolombia.com.co, _____ y Scotiabank Colpatria notificbancolpatria@colpatria.com., lo anterior con el fin de poder adelantar el trámite.

En el aviso que remita se debe indicar su fecha y la de la providencia que se notifica, la identificación de este juzgado, su naturaleza, el nombre de las partes, y deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Ayder Berrio Puerta. Igualmente, en aras de garantizar la debida comunicación entre el juzgado y las partes se les deberá indicar que para conocer del proceso y actuar dentro del mismo deberá comunicarse con el Juzgado a través del correo institucional cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co., y debe expresarse que **la**

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

La liquidadora deberá aportar la evidencia del envío en debida forma y particularmente la constancia de entrega, concerniente a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado.

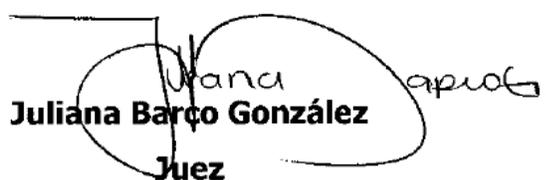
En el evento de que no se pueda notificar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Ayder Berrio Puerta por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con el artículo 292 del CGP, sin embargo, en este evento le corresponde a la liquidadora remitir el aviso que confeccione el juzgado. Se le indicará a la parte demandada que toda vez que no es posible acudir al despacho, por cuanto se necesita cita previa para la entrada al edificio, deberá comunicarse con el despacho a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para acceder al expediente digital.

De otro lado, se incorpora la publicación del edicto emplazatorio realizado en debida forma, por lo que se reitera que por secretaria se proceda con la inscripción en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

Se advierte además que se enuncia entre los documentos adjuntos el Inventario valorado de los bienes del deudor, sin embargo, de la revisión de lo aportado no fue encontrado, por lo que se requiere para que sea allegado.

Finalmente, se advierte a la Liquidadora Elisa Guarín Zapata que para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, el cual será notificado en el correo electrónico asejuri@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 16 de diciembre de 2020, en
la fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.


Secretario

Je

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92482937ca3e136ea012763e9070a8c92696f77abccc3049128afa5c799de937**

Documento generado en 15/12/2020 01:00:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**